

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTISEIS DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 35/02.

NIG: 28079 1 0132267/2001

Procedimiento: Procedimiento ordinario 35/2002

Secc. JU

Sobre otras materias

De Unión de Consumidores de Pontevedra

Procurador Sr. José Manuel Fernández Castro

Contra DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A.

Canal Satélite Digital, S.L.

Procuradora Sra. María Fuencisla Martínez Mínguez, Argimiro Vázquez Guillén.

EDICTO

Don Francisco Angel Carrasco García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 26 de los de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, en el Procedimiento ordinario núm. 35/2002, mediante auto dictado en fecha de 6 de febrero de 2002, se admitió a trámite la demanda interpuesta por Unión de Consumidores y Usuarios de Pontevedra contra Canal Satélite Digital, S.L., y Vía Digital en ejercicio de la acción colectiva de cesación, así como la acción de devolución de las cantidades indebidamente cobradas. Por lo que en cumplimiento del artículo 15.1 de la LEC se realiza este llamamiento para que las personas que puedan verse perjudicadas por este hecho puedan intervenir en este procedimiento para hacer valer sus derechos individuales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de notificación a los posibles perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio lugar al proceso.

Madrid, 28 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

Y para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme ordena la parte dispositiva del citado auto de 6 de febrero de 2002, dictado en dicho Juzgado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 50/2000. (PD. 1892/2002).

Procedimiento: Menor Cuantía 50/2000. Negociado: 1.

Sobre: Declaración caducidad de derecho de opción.

De: Costa Estrella, S.L.

Procuradora: Sra: Inmaculada Sánchez Falquina.

Contra: Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L.

Procuradora: Sra. Irene Molinero Romero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 50/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Marbella a instancia de Costa Estrella, S.L. contra Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L. sobre declaración caducidad de derecho de opción, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 283/2001

En Marbella, a treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña Blanca Esther Díez García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 50/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Costa Estrella, S.L. con Procuradora Doña Inmaculada Sánchez Falquina, y de otra como demandado Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L. con Procuradora doña Irene Molinero Romero, sobre declaración caducidad de derecho de opción, y,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. doña Inmaculada Sánchez Falquina que actúa en nombre y representación de Costa Estrella, S.L. contra Constructora Asturiana, S.A. y promociones Oviedo Norte 95, S.L., representada la primera por la Procuradora Sra. doña Irene Molinero Romero y habiendo sido declarada en rebeldía la segunda, debo de decretar y decreto:

A) Declarar extinguido por caducidad el derecho de opción concedido por la demandante a las demandadas mediante contrato de 27 de mayo de 1999 sobre la finca descrita en el apartado primero de la demanda.

B) Declarar el derecho de la demandante a retener la cantidad recibida en concepto de precio de opción.

C) Se decreta, para el caso de que las demandadas hubiesen ocupado la totalidad o parte de la finca objeto del contrato de opción el desalojo de la misma, dejando a la libre disposición de la demandante la finca o parte de la finca que hubiese sido ocupada.

Se decreta la especial condena en costas a las demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promociones Oviedo Norte 95, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a cuatro de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 184/2000. (PD. 1891/2002).

N.I.G.: 2990141C20005000456.

Procedimiento. Juicio de Cognición 184/2000. Negociado: EM.

Sobre: Cognición.
 De: Don Luis Oliver Roales Buján.
 Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.
 Contra: Don Lorenzo González Valdivieso y Asociación para la Ayuda al Drogodependiente.
 Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En Torremolinos, a nueve de octubre de dos mil uno.
 Don José María Páez Martínez-Virel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos seguidos bajo el número 184/2000 sobre juicio de cognición promovidos por el procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de don Luis Oliver Roales Bujan contra don Lorenzo González Valdevieso y la Asociación para la Ayuda del Drogodependiente en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de don Luis Oliver Roales Bujan contra don Lorenzo González Valdevieso y la Asociación para la Ayuda del Drogodependiente en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento vigente entre las partes sobre el inmueble sito en Torremolinos, calle Decano Manuel Marengo 2, piso 5.º D y condeno a los demandados a desalojarlo en los plazos legalmente previstos y a pagar al actor la cantidad de 150.000 pesetas por las rentas debidas, intereses legales y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por el Sr. Juez que la dictó y firma. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lorenzo González Valdivieso y Asociación para la Ayuda al Drogodependiente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a dieciocho de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 219/2001. (PD. 1903/2002).

N.I.G.: 2905441C20016000467.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 219/2001.

Negociado:

De: Francisco Palomo Vela.

Procurador: Sr. don José Manuel Criado Romero.

Contra: Don José Ignacio Suárez Alvarez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 219/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de FUENGIROLA, a instancia de Francisco Palomo Vela contra José Ignacio Suárez Alvarez sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintidós de mayo de 2002. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Fuengirola, don Román González López, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 219/01 instados por el Procurador don José Manuel Criado Romero en nombre y representación de don Francisco Palomo Vela contra don José Ignacio Suárez Alvarez en resolución de arrendamiento por falta de pago, dicta la presente con los siguientes

FALLO

Que se tiene por resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el apartamento E-6 del edificio doña Pia sito en la Avda. de México, 21, de Mijas, haciendo expresa condena en costas a la demandada, y apercibiéndole de lanzamiento en el caso de no desalojar el apartamento en el plazo que se le marque, una vez firme esta resolución. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, Juzgando en 1.ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ignacio Suárez Alvarez, en ignorado paradero, extiende y firmo la presente en Fuengirola, a treinta y uno de mayo de dos mil dos.- El Secretario.